

## PROYECTO DE LEY

### **El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley**

**Artículo 1.-** Modifícase el Artículo 32 de la Ley 24.241, Sistema Integrado de Jubilaciones y Prestaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Movilidad de las prestaciones. Las prestaciones mencionadas en el artículo 17 de la presente serán móviles.*

*A partir del mes de abril de 2024, las prestaciones se actualizarán mensualmente conforme la variación del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), o el organismo que lo reemplace, del mes inmediato anterior.*

*En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario o la beneficiaria.*

*La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) aprobará el índice mensual de la movilidad y realizará su posterior publicación, sobre la base de la información brindada por INDEC”.*

**Artículo 2.-** Fíjese un adicional porcentual que deberá incorporarse obligatoriamente a todas las prestaciones del Artículo 17 de la Ley 24.241 a partir del mes de abril de 2024.

Este adicional se obtendrá de la diferencia entre la Fórmula de Actualización de la Movilidad Jubilatoria, existente en la Ley 27.609, y el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que mensualmente publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC); abarcando el período del 1 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

**Artículo 3.-** Durante los primeros dos (2) años desde la entrada en vigencia de la fórmula definida en el artículo 1 y el adicional mencionado en el artículo 2 de la presente ley, se afectarán, de ser necesario, los recursos disponibles en el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), creado por Decreto 897/2007, para complementar el aumento generalizado de las prestaciones del mes en curso y mantener sus valores reales respecto al mes de diciembre de 2023.

**Artículo 4.-** A partir de abril de 2024, deróguese la Ley 27.609 y el Anexo de la Ley 24.241, Sistema Integrado de Jubilaciones y Prestaciones.

**Artículo 5.-** La siguiente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiene por objeto derogar, a partir de abril de 2024, el Índice de Movilidad Jubilatoria creado en 2021, durante la presidencia de Alberto Fernández, por la Ley 27.609<sup>1</sup>; y, por otro lado, establecer un reajuste, por única vez, a fin de lograr sostener el poder adquisitivo de las jubilaciones y prestaciones definidas en el artículo 17 de la Ley 24.241.

Esta fórmula, desde su aplicación, ha significado un **deterioro significativo de las prestaciones jubilatorias**, causando la **pérdida real de más de un 40% del poder adquisitivo** de este sector en sólo tres años. Por estos motivos, para atender a esta problemática, el Gobierno Nacional recurrió

---

<sup>1</sup>Ley 27.609 (2021), disponible en:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345950/norma.htm>

a sucesivos bonos y pagos complementarios para, de esta manera, ocultar el gran deterioro que le causó al ingreso de los jubilados la fórmula propuesta por el gobierno de **Alberto Fernández, Sergio Massa y Cristina Kirchner**<sup>2</sup>. Además, parte de la licuación de las jubilaciones (una reducción del 2% del PBI respecto de 2017) fue utilizada para aumentar los subsidios asistenciales y el empleo público nacional<sup>3</sup>, en vistas de la campaña electoral de 2023 del ex Ministro de Economía, Sergio Massa.

Esta pérdida del poder adquisitivo de las jubilaciones se reflejan en los siguientes gráficos:

---

<sup>2</sup> "En concreto (...) hasta diciembre de 2023, los haberes jubilatorios presentaron una pérdida del poder adquisitivo del 36,5%, para quienes no recibieron bonos. No obstante, cabe aclarar que, según estadísticas de ANSES, sólo el 48,6% de los jubilados y pensionados, que perciben el haber mínimo, han recibido algún tipo de bono" Informe 1 del "Análisis del Proyecto Ley de Bases y Puntos de Partida Para la Libertad de los Argentinos", elaborado por la Oficina de Presupuesto del Congreso. Disponible en: <https://www.opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/analisis-del-proyecto-de-ley-de-bases-y-puntos-de-partida-para-la-libertad-de-los-argentinos-informe-1-movilidad-de-las-prestaciones-art-106/>

<sup>3</sup>Fuente IDESA, Informe del 09/11/2023, disponible en: <https://idesa.org/en-setiembre-2023-las-jubilaciones-son-32-inferiores-a-igual-mes-de-2017-por-eso-hay-menos-deficit/>

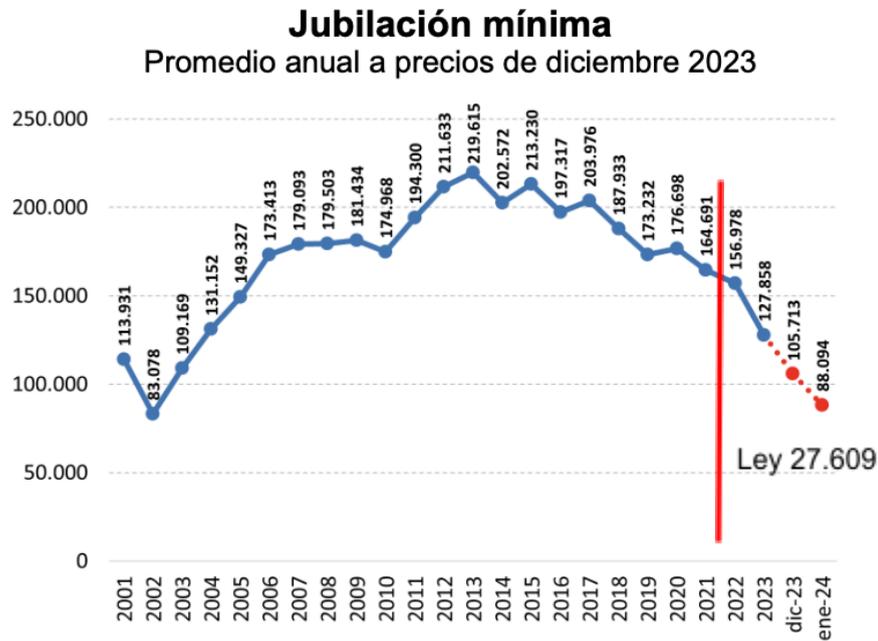
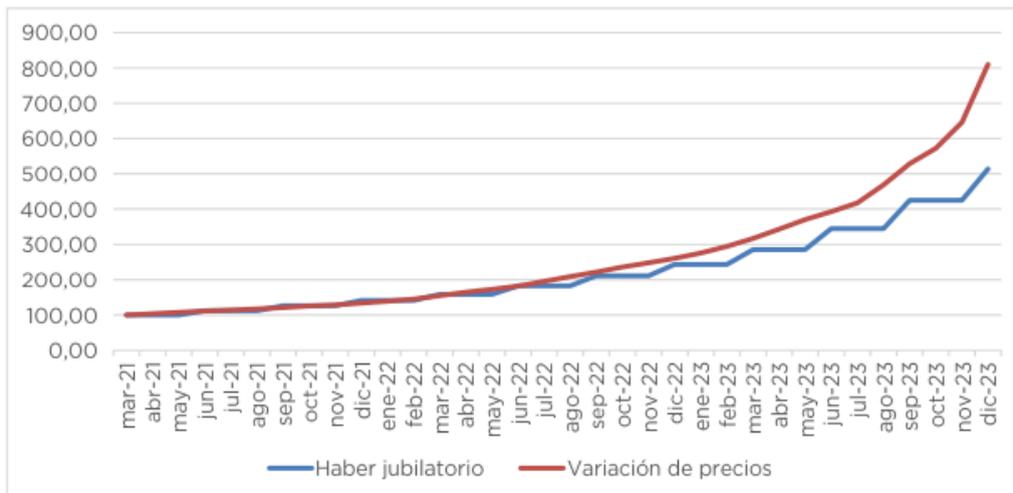


Gráfico elaborado por IDESA, en su Informe 1056 (11/02/2024), publicado en <https://idesa.org/el-ajuste-basado-en-licuacion-no-es-sostenible/>

### Gráfico 1. Evolución de haberes jubilatorios y precios

Índice con base en marzo 2021 = 100. 2021 a 2023.



FUENTE: OPC, en base a ANSES e INDEC.

Gráfico elaborado por la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC), en su Informe 1 del “Análisis del Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”. Disponible en:

<https://www.opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/analisis-del-proyecto-de-ley-de-bases-y-puntos-de-partida-para-la-libertad-de-los-argentinos-informe-1-movilidad-de-las-prestaciones-art-106/>

De esta manera, como se muestra, el principal problema de esa fórmula es que su actualización, al realizarse trimestralmente **se encuentra desacoplada de la inflación** que, sólo durante 2023, **alcanzó un histórico 211,4%**, el más alto en 34 años, causado por el descalabro económico del gobierno saliente.

A pesar del severo ajuste ocurrido a finales de 2023, se espera que la inflación del primer trimestre de 2024 siga siendo muy elevada, acumulando un aumento generalizado de los precios de, aproximadamente, el 65%. Sin embargo, **para febrero de este año, el nuevo aumento derivó en un incremento de sólo el 27% el valor de las prestaciones**, lo que nuevamente implica una fuerte pérdida del poder adquisitivo de las jubilaciones.

Por esto, una de las peores emergencias que atravesamos actualmente, es el padecimiento de los jubilados. La escalada de precios en alimentos y medicamentos afecta de manera significativa a este sector de la población, quienes carecen de alternativas para afrontar tales aumentos.

Por estas razones, sostenemos la urgencia de avanzar en reformas que aseguren la estabilidad del poder adquisitivo en los haberes jubilatorios, para este período de crisis. Se propone que la fórmula de movilidad jubilatoria sea actualizada mensualmente, en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC), como se estipulaba en los artículos 71 y 72 del Dictamen de Mayoría del Proyecto de Ley "*Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos*"<sup>4</sup>.

Asimismo, se deberá efectuar, por única vez, la asignación de una compensación para todas las pensiones y jubilaciones, por la diferencia entre el

---

<sup>4</sup> Orden del Día 1-141, páginas 17 y 18, disponible en:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-141/141-1.pdf>

valor del haber recibido y el índice inflacionario, publicado por el INDEC, entre los meses de diciembre de 2023 y marzo de 2024.

Por otro lado, se establece que, durante los dos (2) primeros años de la vigencia de esta ley, se utilicen, de resultar necesario, los recursos que posee el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), creado por Decreto 897/2007 con los objetivos específicos de *"Atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales"* y *"Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales"*<sup>5</sup>.

Es de destacar que, al 31 de diciembre del 2023, el FGS posee en su cartera un stock de 38 MIL MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES en títulos públicos del Sector Público Nacional, entre otros activos, lo cual representa el 10,32% del total de la tenencia de la deuda pública<sup>6</sup>. Por lo tanto, posee los recursos suficientes para atender la recomposición salarial planteada en este proyecto, cumpliendo los objetivos para los cuales fue creado este fondo, y así evitar un mayor deterioro del poder adquisitivo de los jubilados y pensionados beneficiarios de la Ley 24.241.

Es de destacar la complejidad que implica efectuar una mejora en las fórmulas de movilidad jubilatoria en un contexto hiperinflacionario como el actual, que, de continuar, seguirá incrementando los desfases entre el haber jubilatorio y la inflación. Por lo tanto, la implementación de esta ley no implica que en un futuro sea necesario efectuar una revisión de esta normativa. Sin

---

<sup>5</sup>Decreto 897/2007, artículo 1 incisos a y d, disponible en:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/130056/norma.htm>

<sup>6</sup> Datos obtenidos del Informe 4 del "Análisis del Proyecto de Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", elaborado por la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC). Disponible en: <https://www.opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-de-ley-de-bases-y-puntos-de-partida-para-la-libertad-de-los-argentinos-consolidacion-de-deuda-publica-del-spn-informe-4-consolidacion-de-deuda-s-art-221-227/>

embargo, resulta imperioso brindar una solución, al menos transitoria, para el sector más vulnerable ante esta crítica situación económica.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**AUTOR**

PEDRO JORGE GALIMBERTI

**FIRMANTES**

ATILIO BENEDETTI

FERNANDO CARBAJAL

MARCELA COLI

JORGE RIZZOTTI

ROBERTO SÁNCHEZ

TETAZ, MARTÍN